



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN

Auto No. 00108

Popayán, SIETE (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado del demandado, formuló excepciones, dentro del proceso referenciado en el encabezado, adelantado por YULY ALEJANDRA CAICEDO LEDEZMA y otros, contra LUIS CARLOS DELGADO CORRALES.

En vista de lo anterior y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a darle traslado de las excepciones a la otra parte.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el apoderado del demandado LUIS CARLOS DELGADO CORRALES por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado GERARDO RIVERA BRAVO identificado con CC. 76.308.654 y T.P. 78633 como apoderado del demandado en los términos del poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514d38839bc98277ad9dab5f846c5dee52845cfb7b9d5c9ee0fc99e185a47bb0**

Documento generado en 07/02/2024 12:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>